



GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Julio de 2018

www.anla.gov.co



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirección Evaluación y Seguimiento

MARGIT IVETTE SOLARTE LIÉVANO
Subdirección Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

OLGA LI ROMERO DELGADO
Oficina Asesora Jurídica

EQUIPO DE PROFESIONALES

AIDA LUCÍA SÁNCHEZ PÉREZ
Profesional Social Equipo Instrumentos

ANDREA VILLALBA CIFUENTES
Profesional Social Equipo Regionalización

LUZ STELLA ROJAS HERNÁNDEZ
Profesional Social Equipo Instrumentos

REVISORES

DIANA CONSTANZA LOZANO DUARTE
Líder Equipo de Instrumentos

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HUERTAS
Líder Equipo de regionalización

DISEÑO

EQUIPO COMUNICACIONES ANLA

PROFESIONALES DE APOYO

OLGA LUCÍA CARREÑO QUINTERO
Profesional jurídico Oficina Asesora Jurídica

Tabla de contenido

GLOSARIO	4
INTRODUCCIÓN	7
REFERENCIAS NORMATIVAS	8
I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	10
1. Actores: ¿Quién participa en el proceso?	10
2. Propósitos: ¿Qué se debe garantizar con el proceso participativo?	11
3. Aspectos metodológicos: ¿Cómo desarrollar el proceso participativo?	13
4. Soportes: evidencias de la realización del proceso participativo	14
II. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL	16
1. Derecho a intervenir en las actuaciones administrativas ambientales (tercero interviniente)	16
2. Derecho de petición	17
3. Audiencias públicas ambientales	19
4. Consultas previas	22
BIBLIOGRAFÍA	25



Glosario ¹

- **Área de estudio:** Ventana de análisis que contiene las alternativas a ser abordadas, analizadas y evaluadas en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Su delimitación debe fundamentarse en las características técnicas de las mismas, la localización geográfica y político-administrativa, las características ambientales y la cartografía e información temática disponible.
- **Área de influencia:** área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios.
- **Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA):** El Diagnóstico Ambiental de Alternativas tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico y sus características ambientales y sociales, análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.
- **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Conjunto de información que permite la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental ante la solicitud de un peticionario de licencia ambiental. Implica medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad.
- **Impacto ambiental:** Cualquier alteración sobre el medio ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico), que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.
- **Licencia Ambiental:** Autorización que otorga la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, a una persona o empresa, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que conforme a la ley y asimismo a los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Establece los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la licencia ambiental debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

¹Algunas de estas definiciones se tomaron del Decreto 1076 de 2015, así como del Glosario de la página web de la ANLA y de instrumentos para el licenciamiento ambiental adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

- **Medidas de Compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.
- **Medidas de Corrección:** Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.
- **Medidas de Mitigación:** Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.
- **Medidas de Prevención:** Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.
- **Medio ambiente:** Es todo aquello que rodea al ser humano y que comprende elementos naturales, tanto físicos como biológicos, elementos artificiales y elementos sociales y las interacciones de éstos entre sí.
- **Metodologías:** Son documentos técnicos a través de los cuales se estandarizan y se definen criterios y procedimientos de una actividad específica. A través de ellos se indican enfoques, lineamientos, se definen instructivos y se detallan los pasos que deben seguir quienes desarrollan una actividad determinada. El propósito de esta herramienta es permitir que los usuarios internos y externos hagan más efectiva su gestión y documenten sistemáticamente los criterios considerados durante los procesos de toma de decisiones.
- **Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.
- **Proyectos, Obras o Actividades (POA):** Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.



- **Solicitante:** persona natural o jurídica que solicita autorización para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad ante la autoridad ambiental.
- **Términos de referencia:** son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.
- **Uso y/o Aprovechamiento de los Recursos Naturales:** Extracción y utilización de productos y subproductos provenientes de los recursos naturales para beneficio del hombre o con fines económicos.
- **Unidad territorial:** Delimitación del territorio que constituye una unidad de análisis seleccionada dependiendo del nivel de detalle con el que se requiera la información. Esta unidad se aplica para la definición del área de influencia de los componentes del medio socioeconómico, y puede coincidir con la división político-administrativa de los entes territoriales reconocidos legalmente, o responder a una adopción social reconocida por la misma comunidad.



Introducción

La ANLA, a través del desarrollo de instrumentos técnicos que permitan implementar el sistema de evaluación ambiental establecido en la normativa colombiana, busca ser garante del desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley, relativos a licencias, permisos y trámites ambientales. En tal sentido, desde la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales se han venido apoyando las propuestas técnico-normativas para la actualización de los términos de referencia de proyectos, obras y actividades objeto de licenciamiento ambiental y de la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, dentro de lo cual se han unificado los aspectos en torno a los lineamientos de participación y son insumo para la elaboración de la presente Guía.

Por lo tanto, con el propósito de generar unos lineamientos guía para garantizar la información y participación de los actores potencialmente afectados en el área de influencia o estudio del proyecto objeto de licenciamiento ambiental, se ha elaborado este documento que introduce dos aspectos: de una parte, la participación ciudadana en la elaboración de los estudios ambientales, en la cual se unifican cuatro temas abordados en los términos de referencia y que deben ser tenidos en cuenta para el desarrollo del proceso participativo:

- a) lo referido a quién participa en el proceso; esto es, los actores afectados por el proyecto
- b) los propósitos; es decir, qué debe garantizar la participación
- c) los aspectos metodológicos esto es, los elementos mínimos a considerar para el diseño e implementación del proceso
- d) los soportes, relacionados con las evidencias que documentan el proceso participativo.

De otra parte, se presentan los mecanismos de participación en materia ambiental dispuestos por la Ley, para que los ciudadanos puedan conocer e intervenir en las decisiones que puedan afectarles el goce de un medio ambiente sano; para este caso, en lo relacionado con los proyectos, obras y actividades objeto de licenciamiento ambiental.

En esta guía en particular se presentan cuatro mecanismos: Derecho a Intervenir en las actuaciones Administrativas Ambientales (Tercero interviniente), Derecho de Petición, Audiencia Pública Ambiental y Consulta Previa. Para esto, dado que los procedimientos de estos mecanismos se encuentran dispuestos en la normativa, en la guía se abordan desde un enfoque para el licenciamiento ambiental, dando a conocer:

- a) objeto y alcance
- b) ámbito de aplicación
- c) aspectos a tener en cuenta.

Por último, esta guía está dirigida tanto al solicitante como a los profesionales de la autoridad ambiental que tienen a su cargo la evaluación ambiental del proyecto, obra o actividad.

Referencias normativas

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo Primero, los Principios Fundamentales, y en éste se indican los conceptos asociados a una democracia, como lo son “soberanía”, “pueblo”, “participación” y “representación”.

De igual manera, en el artículo 2 en relación con los fines del estado se establece:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Así mismo, la Constitución consagra el goce de un ambiente sano como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, por lo cual la ley debe asegurar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Lo anterior se desarrolla en los siguientes artículos:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

En tal sentido, el licenciamiento ambiental de proyectos, obras y actividades involucra dentro del marco regulatorio ambiental, la participación ciudadana, la cual se instrumentaliza en dos tiempos:

En primer lugar, durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales, con los espacios de participación que se deben surtir para que la ciudadanía se informe y participe en las decisiones ambientales durante la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece en su Artículo 2.2.2.3.3.3. lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.3.3. Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.

En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia.

En el proceso de elaboración de los estudios ambientales, es menester tener en cuenta que el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad señala para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de otorgar una licencia ambiental para los proyectos que así lo requieran. Igualmente, debe tenerse en cuenta que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales a través de la Resolución 1503 de 2010.

Así las cosas, en los diferentes instrumentos del licenciamiento ambiental², en el aparte de Lineamientos de Participación se indican los aspectos a ser incluidos en el proceso de participación, que debe garantizar el solicitante en la elaboración del estudio ambiental del proyecto, con los actores identificados en el área de influencia o área de estudio.

En segundo lugar, la participación ciudadana también se instrumentaliza durante el proceso de evaluación y seguimiento ambiental, con los mecanismos de participación dispuestos por la Ley, al ser aplicados por cualquier persona, natural o jurídica, según lo dictado por la norma. Dentro de estos, en esta guía se presentan cuatro mecanismos establecidos en la Ley 99 de 1993, que corresponden a mecanismos administrativos de participación ambiental.

Tabla 1. Mecanismos de participación ciudadana

Mecanismos de Participación	Norma
Derecho a intervenir en las actuaciones administrativas ambientales	Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.
Derecho de petición	Decreto 019 de 2012; Ley 1755 de 2015.
Audiencia pública ambiental	Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 330 del 8 de febrero de 2007.
Consulta previa	Decreto 1066 de 2015 Directiva Presidencial 010 de 2013

² Términos de referencia, Metodologías, Manuales.

I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Estos lineamientos tienen en cuenta la participación en la elaboración de estudios ambientales como lo son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y sus respectivas modificaciones cuando aplique, y están orientados al desarrollo del proceso de información y participación que debe realizar el interesado de un proyecto, obra o actividad, con el fin de solicitar la viabilidad ambiental para el desarrollo y la ejecución de un proyecto, obra o actividad ante una autoridad ambiental competente.

1. Actores

¿Quién participa del proceso?

En la aplicación de los lineamientos de participación requeridos para la elaboración de los estudios ambientales³ se debe asegurar que los actores que puedan verse afectados por los posibles impactos ambientales de la intervención de un proyecto, obra o actividad en su área de influencia o área de estudio⁴; según aplique, sean parte del proceso de participación. Por tal motivo, es necesario garantizar que las partes interesadas del nivel local, municipal y departamental que tengan relación con el contexto donde se puedan generar los efectos del proyecto, sean identificadas e incluidas en el proceso de participación que adelante el interesado del proyecto.

Para asegurar la inclusión de los diferentes actores (sociales, económicos e institucionales) presentes en el área de influencia o área de estudio del proyecto, es necesario identificarlos teniendo en cuenta el tipo de proyecto y el entorno en donde se pretende desarrollar, para lo cual se deben considerar:

- 1) las características socioeconómicas y organizativas de la población
- 2) las características económicas, actividades productivas y organizaciones existentes en torno a estas
- 3) el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la población, y
- 4) la organización político-administrativa.

Es así como este proceso debe realizarse con:

- Las autoridades departamentales y municipales que contengan las unidades territoriales que se definan como parte del área de influencia o área de estudio⁵.
- Instituciones que por el tipo y particularidad del proyecto sea necesario incluir en el proceso; por ejemplo, en los casos de proyectos, obras o actividades con influencia en las zonas costeras, se deberá tener en cuenta a las entidades con injerencia en estas áreas.

³ Diagnóstico Ambiental del Alternativas, Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y sus respectivas modificaciones cuando aplique.

⁴ El concepto de área de influencia aplica para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y en algunos casos, para Diagnóstico Ambiental de Alternativas. En las versiones recientes de términos de referencia para DAA (2016 en adelante), se emplea el concepto de área de estudio en lugar del de área de influencia.

⁵ Esto no implica que los niveles territoriales departamental y municipal se asuman en todos los casos como parte del área de influencia o área de estudio del proyecto.

- La comunidad en general, las organizaciones sociales y otros actores que por el tipo de intervención puedan verse afectados por el desarrollo del proyecto. En tal sentido, se deberán incluir los actores sociales cuyas actividades productivas puedan ser afectadas por el proyecto, tales como las comunidades y/o asociaciones de pescadores, mineros de subsistencia y pequeña minería, productores agropecuarios, entre otros.
- Las organizaciones o asociaciones existentes que administran los acueductos cuyas fuentes de abastecimiento puedan verse afectadas por la intervención del proyecto.
- Los propietarios y/o habitantes de los predios a intervenir y los propietarios de los predios en donde se solicita el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables.⁶

Por lo tanto, en razón a la particularidad de los contextos socioeconómicos y políticos donde se desarrollan los proyectos objeto de licenciamiento ambiental, los actores sociales que deberán incluirse en el proceso participativo son dinámicos y deberán ser identificados con base en el tipo de proyecto a desarrollar, las características socioeconómicas de la población y el área de influencia o área de estudio.

Cuando de conformidad con las certificaciones emitidas por la(s) entidad(es) competente(s), en el área de intervención del proyecto se registre presencia de las mismas, se deben incluir mecanismos de participación teniendo en cuenta lo establecido para tal fin en la normativa vigente, especialmente la relacionada con el procedimiento de consultas previas.

2. Propósitos

¿Qué se debe garantizar con el proceso participativo?

El proceso de participación con los distintos actores anteriormente referenciados debe garantizarles, el acceso a la información necesaria para conocer el proyecto con sus actividades e implicaciones, de tal forma que las observaciones, inquietudes u opiniones que dichos actores expresen al respecto, sean consideradas e incorporadas en la elaboración de los estudios ambientales.

En tal sentido, para llevar a cabo este proceso, se deberán desarrollar espacios participativos, con el fin de asegurar los siguientes propósitos:

1. Proporcionar la información necesaria, de manera clara, oportuna, accesible y comprensible, para la efectiva participación de los actores involucrados. Esta información debe estar relacionada por los menos con las siguientes temáticas:

- Las características técnicas, actividades y alcance del proyecto.
- Objetivo y alcance del estudio ambiental⁷ a elaborar en el marco del trámite de licenciamiento ambiental.

⁶ En los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, se debe realizar el proceso con los propietarios de los predios en donde se tiene claro dónde se solicita el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

⁷ Diagnóstico Ambiental del Alternativas, Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y sus respectivas modificaciones cuando aplique.

- Características y diferencias de cada una de las etapas⁸ del proyecto, obra o actividad, cuando aplique.
- Normativa ambiental aplicable (proceso de licenciamiento ambiental, autoridades competentes, entre otros).
- Propósito de la participación de los actores en la elaboración del estudio ambiental.
- Procedimiento metodológico a desarrollar para el proceso participativo.

2. Generar espacios de diálogo en los que se promueva la deliberación, argumentación y debate de los actores involucrados, en los que se les permita expresar sus observaciones, inquietudes y aportes respecto a la información sobre el proyecto y sus implicaciones, incluyendo como mínimo los siguientes contenidos:

- Fases y actividades;
- Infraestructura proyectada;
- Áreas de influencia o de estudio;
- Caracterización ambiental;
- Zonificación ambiental y de manejo;
- Compensaciones por pérdida de biodiversidad;
- Permisos solicitados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (captaciones, vertimientos, etc.);
- Inversiones del 1%, y
- Plan de gestión del riesgo.

Igualmente, en el marco de estos espacios, se deberán identificar los potenciales impactos a generarse con las actividades del proyecto, y formular las correspondientes medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación, corrección y compensación).

El resultado del intercambio de propuestas, posiciones y puntos de vista de los diferentes actores involucrados, así como las conclusiones y acuerdos que de ello se deriven, deben ser incluidos y analizados en el estudio ambiental.

3. Socializar el estudio ambiental, de manera previa a su radicación en la Autoridad Ambiental⁹. En este espacio se deben presentar las decisiones tomadas por el solicitante sobre el resultado de la implementación del proceso de participación en la elaboración del Estudio. En caso de que no se estimen pertinentes los aportes de los actores involucrados en el proceso participativo, el solicitante debe argumentar las razones por las cuales se aparta de dichas consideraciones.

El número de encuentros participativos para el cumplimiento de estos propósitos dependerá de las características propias de los actores involucrados dentro del proceso y de la metodología definida por el interesado en la solicitud de la autorización ambiental. En este sentido, se deberán contemplar plazos razonables para brindar la información a dichos actores y que estos participen en forma efectiva.

⁸ Exploración, explotación, entre otras.
⁹ Este propósito no aplica para Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

3.Aspectos metodológicos: ¿Cómo desarrollar el proceso participativo?

Para el desarrollo del proceso participativo, el solicitante debe diseñar y aplicar un procedimiento metodológico, que conlleve como mínimo a:

- Fomentar la asistencia de los actores a los espacios convocados;
- Garantizar la eficiente transmisión y presentación de la información relacionada con el proyecto y el respectivo estudio ambiental;
- Promover la intervención activa de los participantes, con el fin de obtener su retroalimentación frente a la información brindada, y
- Buscar la generación de confianza entre las partes, con el fin de causar satisfacción a los actores con el proceso desarrollado.

Adicionalmente, para el diseño del procedimiento metodológico se deben tener en cuenta entre otros:

- El marco normativo que rige la participación ciudadana en el licenciamiento ambiental;
- Las particularidades de los contextos socioeconómicos y políticos del territorio;
- Las características sociales (demográficas, económicas, culturales, etc.) de los actores que participan en el proceso;
- El nivel educativo de los participantes;
- Las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica.

El procedimiento metodológico debe señalar la forma en la que se promueve la participación de todos los actores involucrados en el proceso, y especificar los recursos de apoyo pedagógico y didáctico a utilizar.

Toda la información señalada en el numeral 2 de la presente Guía, correspondiente al desarrollo de los propósitos del proceso participativo, deberá ser transmitida con un lenguaje y terminología acorde con las características de los actores involucrados, de manera que se facilite su comprensión y participación efectiva.

Se deben realizar las convocatorias a los espacios participativos, garantizando la cobertura, oportunidad y eficacia, señalando en estas el objeto del trámite, así como las instancias e instrumentos específicos de participación. En el desarrollo de las convocatorias se deben considerar las dinámicas sociales propias de los actores, teniendo en cuenta, entre otros, días y horas de reunión, así como la antelación necesaria para que dichos actores puedan participar de forma efectiva en el proceso.

Por último, las actas que permitan evidenciar las actividades desarrolladas, deben ser elaboradas *in situ*, de manera que puedan ser suscritas por sus participantes y entregadas a las autoridades presentes y a los representantes de las comunidades, una vez finalizado el proceso.

—

4. Soportes Evidencias de la realización del proceso participativo

Se debe documentar el estudio ambiental con los respectivos soportes del proceso participativo, los cuales deben incluir como mínimo:

- Correspondencia de las convocatorias realizadas;
- Actas y/o ayudas de memoria de las reuniones, talleres y demás espacios participativos desarrollados;
- Listados de asistencia, y
- Registro fotográfico y/o filmico de las reuniones y las actividades realizadas (si los participantes lo permiten).

Asimismo, las actas que permitan evidenciar las actividades desarrolladas deben contener por lo menos:

- Fecha y lugar de realización del evento;
- Objetivo de la reunión, taller, o demás encuentros participativos realizados;
- Temas abordados;
- Inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes, así como las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante, y
- Compromisos adquiridos, si hay lugar a ello.

En caso de la no suscripción de las actas por parte de los actores involucrados, el solicitante debe dejar registro de los hechos que acontecieron y que justificaron la no firma por parte de los participantes. Puede utilizarse como respaldo la firma de un delegado de la autoridad municipal acompañante del proceso.

Especificaciones para la presentación de los soportes:

Para la presentación de los soportes se deben utilizar los siguientes formatos, que permiten visualizar y utilizar la información y a la vez optimizar el tamaño de archivos de una solicitud o informe:

Tabla 2. Formatos de archivos

Tipos de archivos	Formatos recomendados	Tamaño máximo	Observaciones
Soportes o documentos físicos digitalizados	PDF	1 Gigabyte	Deben digitalizarse en formato PDF. Texto legible.
Imágenes o fotografías	PDF/A full text	2 Gigabyte	Agrupar en archivos PDF.
Fílmicos o Videos	Mpeg, Mp4	2 Gigabyte	Ajustar a los formatos de archivos indicados u otros que optimicen el tamaño, y que permitan su consulta, y a la vez, el cargue y envío a través de internet.
Audio	Mp3	2 Gigabyte	
Tablas, Formatos o Matrices	Excel	1 Gigabyte	La información debe ser tabulada y presentada en programas como Excel.
Texto	PDF/A full text Word	1 Gigabyte	Texto legible. No imagen.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos para el manejo de los archivos:

- Utilizar nombres cortos, en los que se refleje el contenido del documento.
- De preferencia, incluir un listado que contenga por lo menos: nombre, numeración o código, fecha de captura, comentarios o relevancia del archivo.
- Contar con los siguientes permisos y restricciones:
 - Impresión: No permitido
 - Ensamblaje de documentos: No permitido
 - Copia de contenido: Permitido
 - Extracción de página: No permitido
 - Comentario: No permitido
 - Rellenar los campos de formulario: No permitido
 - Firma: No permitido
 - Creación de páginas de plantilla: No permitido
 - No vincular ninguna clave de apertura de los archivos.

II. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

El Estado tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en las decisiones que puedan afectar el derecho a gozar de un ambiente sano. En tal sentido, en desarrollo de lo dispuesto en la carta constitucional, se han establecido diversos mecanismos de participación administrativa ambiental.

Estos mecanismos se constituyen en instrumentos a través de los cuales las personas pueden conocer e intervenir en las decisiones respecto a proyectos, obras y actividades objeto de licenciamiento ambiental. No son excluyentes; es decir, no agotan el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente, y son de acceso a cualquier ciudadano que quiera aplicarlos, bajo las normas y procedimientos establecidos para cada uno.

A continuación, se presentan de una manera sucinta los mecanismos de participación utilizados con mayor frecuencia en los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, con el propósito de ilustrar los mecanismos a los que, por Ley, puede acceder la ciudadanía ante un trámite de licenciamiento ambiental.¹⁰

1. Derecho a intervenir en las actuaciones administrativas ambientales (tercero interviniente)

- ¿Qué es?

Es un mecanismo a través del cual, cualquier persona natural o jurídica tiene la posibilidad de intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales (Artículo 69, Ley 99 de 1993).

- ¿Cuál es el objeto o alcance?

El tercero interviniente se convierte en un sujeto procesal más dentro de la actuación administrativa para la cual se solicite este derecho; será notificado de los actos administrativos que se expidan para el proyecto, obra o actividad objeto del trámite, y tendrá la posibilidad de controvertir los actos administrativos mediante los recursos de ley establecidos.

- ¿Cuándo procede?

La solicitud se debe realizar una vez emitido el auto de inicio del trámite de evaluación del proyecto, obra o actividad, y de manera previa al pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la viabilidad ambiental del mismo.

¹⁰ Para profundizar en los mismos, se recomienda revisar la normativa que aplica a cada uno.

- Aspectos a tener en cuenta

- Cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en el trámite, sin necesidad de demostrar interés alguno.
- La entidad administrativa competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.
- La autoridad ambiental expedirá un acto administrativo reconociendo el derecho a intervenir en el trámite correspondiente.
- La autoridad ambiental notificará al tercer interviniente de todo acto administrativo asociado al trámite.

2. Derecho de petición

- ¿Qué es?

Es un mecanismo por medio del cual, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y la utilización de los recursos financieros, que están destinados a la preservación del medio ambiente.¹¹

- ¿Cuál es el objeto o alcance?

El derecho de petición en el licenciamiento ambiental tiene como objeto garantizar el derecho del acceso a la información sobre los proyectos, obras y actividades y las actuaciones administrativas en relación con la evaluación y el seguimiento ambiental realizados por la Autoridad Ambiental.

De igual manera, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

- ¿Cuándo procede?

En cualquier momento, toda persona natural o jurídica, de manera respetuosa podrá formular su petición de información a la Autoridad Ambiental, por motivos de interés general o particular; para esto no es necesario invocar el derecho ya que toda actuación que inicie cualquier persona a la Autoridad Ambiental implica el ejercicio del derecho de petición.

¹¹ (Art. 2.2.2.3.10.4, Decreto 1076 de 2015; Art. 13, Decreto 1755 de 2015, Art. 159, Ley 1753 de 2015)

- Aspectos a tener en cuenta

- El suministro de la información es gratuito; solo se cobran los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales.
- No se requiere la representación a través de un abogado.
- El término para resolver una petición es de quince (15) días hábiles. No obstante, las peticiones de documentos y de información deben ser respondidas en diez (10) días hábiles, mientras que las referidas a una consulta en relación con las materias a cargo de la autoridad correspondiente, tendrán un plazo de treinta (30) días. En caso de no ser posible resolver la petición en los tiempos señalados, la autoridad debe informar estas circunstancias al interesado antes del vencimiento de los términos y expresar los motivos de demora y tiempo de respuesta.
- Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas
- En caso de que la Autoridad Ambiental no sea competente para resolver la petición, ésta debe dar traslado a la entidad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con copia al peticionario.

Contenido de las peticiones: con el fin de aportar la información suficiente que permita a la Autoridad Ambiental otorgar la respuesta de la manera más completa y de fondo posible, las peticiones presentadas deben contener por lo menos:

Tabla 3. Contenido de las peticiones

La designación de la autoridad a la que se dirige	Indicar la Autoridad a la cual se dirige la petición.
Identificación del solicitante	Nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad.
Datos de contacto	Indicar los datos concretos que permitan la remisión de la correspondencia, en tal sentido señalar la dirección de correspondencia física y/o electrónica; puede agregarse número de contacto. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
Objeto de la petición	Se recomienda que la petición sea clara, y que las razones que la fundamentan correspondan a la misma. De igual manera, aportar la información suficiente para contextualizar la petición.
Las razones en las que fundamenta su petición.	
La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite	Corresponde a los documentos que soportan la petición.
Firma del peticionario	Cuando fuere el caso.

3. Audiencias públicas ambientales

- ¿Qué es?

Es un mecanismo mediante el cual la comunidad en general, las organizaciones sociales, entidades públicas y privadas y demás interesados, pueden presentar los diferentes argumentos, opiniones e inquietudes de carácter ambiental, social, técnico y jurídico relacionados con los impactos y medidas de manejo de un proyecto, obra o actividad que requiera o cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Por un lado, con la Audiencia Pública Ambiental se da a conocer:

- La solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o
- La existencia de un proyecto, obra o actividad,
- Los impactos que este pueda generar o genere y
- Las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos

De otro lado, con la Audiencia Pública Ambiental se reciben:

- Opiniones, información y documentos aportados por la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas relacionadas con las solicitudes ambientales o con los impactos y medidas de manejo de los proyectos, obras o actividades.

- ¿Cuál es el objeto o alcance?

La Audiencia Pública Ambiental tiene como objeto dar a conocer y recibir opiniones, información, argumentos y documentos de la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas para ser considerados en el momento de la toma de decisión de una autoridad ambiental, sobre la evaluación o el seguimiento ambiental del proyecto, obra o actividad, según sea el caso.

No es una instancia de debate, discusión ni de toma de decisiones.

- ¿Cuándo procede?

Para los proyectos en evaluación ambiental:

Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;

La audiencia pública sólo podrá celebrarse a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve la viabilidad o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

Para los proyectos en seguimiento ambiental:

Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.

En este caso la autoridad ambiental evaluará la información aportada por el solicitante y efectuará visita al proyecto, obra o actividad. Igualmente, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determina la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública.

- Aspectos a tener en cuenta

- El procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales se encuentra reglamentado en el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007¹², el cual dispone los elementos para su implementación y desarrollo. Se realizan en lugares ubicados en la localidad donde se pretende desarrollar o se encuentra localizado el proyecto, obra o actividad, que sean de fácil acceso al público interesado.

Respecto a la solicitud: esta puede ser solicitada por:

Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios,
Defensor del Pueblo,
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y
Directores Generales de las demás autoridades ambientales,
Gobernadores,
Alcaldes
Cien (100) personas o
Tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

Al solicitarla a la autoridad ambiental se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre e identificación de los solicitantes y datos de contacto y domicilio,
- Identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental,
- Motivación, para lo cual se deben señalar y especificar de forma clara las razones por las cuales se solicita la audiencia.

Una vez la autoridad ambiental se pronuncie sobre la pertinencia de la celebración de la audiencia y se cumplan los requisitos, convocará a través de edicto la celebración de ésta. Para esto se debe garantizar el acceso a la información con:

Disponibilidad de estudios ambientales y otros documentos

Para los proyectos en evaluación ambiental:

El solicitante de la autorización ambiental debe poner a disposición de los interesados para consulta los estudios ambientales o los documentos que se requieran para el efecto.

— 12 De igual manera, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en este Decreto elaboró el documento Instructivo *Audiencias Públicas Ambientales*, el cual pretende brindar de manera clara y sencilla la información sobre los pasos a seguir para la implementación y desarrollo de las Audiencias Públicas.

Para los proyectos en seguimiento ambiental:

El solicitante de la autorización ambiental debe poner a disposición de los interesados para consulta los estudios ambientales o los documentos que se requieran para el efecto y la autoridad ambiental debe poner a disposición copia de los actos administrativos expedidos dentro de la actuación administrativa correspondiente y que se relacionen con el objeto de la audiencia.

Reunión informativa:

En estas reuniones se tiene como propósito que las comunidades y demás interesados fortalezcan su participación y tengan información, por parte de la autoridad ambiental, sobre el alcance y reglas para participar en la audiencia, y de parte del solicitante o titular del proyecto, sobre los impactos ambientales y las medidas de manejo, del proyecto de interés.

Cualquier persona que desee puede asistir a las reuniones informativas que se convoquen.

Participantes e interviene en la Audiencia Pública:

Cualquier persona puede asistir a la Audiencia Pública Ambiental; no obstante, solo podrán intervenir las personas de la comunidad, organizaciones sociales y demás interesados sin derecho propio¹³, que se hayan inscrito previamente; esto es, entre la fijación del edicto de convocatoria y hasta con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración.

Instalación y Desarrollo

En la celebración de la audiencia se debe tener en cuenta que:

- Esta se desarrolla bajo un reglamento interno, y con un orden del día.
- Las intervenciones deben efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia.
- No son permitidas interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante su desarrollo.
- Los intervinientes pueden aportar documentos y pruebas.
- La Audiencia es registrada en medios magnetofónicos y/o audiovisuales.
- Se levanta un acta de la Audiencia (dentro de los siguientes cinco días hábiles), en la cual se recogen los aspectos más importantes expuestos durante su realización.
- El acta de la audiencia pública ambiental y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo; estos son objeto de análisis y evaluación de manera expresa al momento de adoptar la decisión a que haya lugar.

¹³ Actores o personas que de acuerdo con el Decreto 330 de 200 y no requieren inscripción previa.

4. Consultas previas

- ¿Qué es?

Es un mecanismo de participación que permite a las comunidades étnicas con presencia en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad, ser consultadas de manera previa al pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la viabilidad ambiental del mismo. Es el derecho fundamental de estos pueblos a participar en las decisiones sobre los proyectos de desarrollo que pretendan realizarse en sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica.

- ¿Cuál es el objeto o alcance?

La consulta previa, como su nombre lo indica, debe ser anterior a la toma de la decisión por parte de la autoridad ambiental, frente a la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

A través de los pasos establecidos para el desarrollo del proceso, las comunidades étnicas tienen la posibilidad de - en conjunto con el solicitante de la licencia ambiental y con la participación del Ministerio del Interior y en algunas instancias, de la autoridad ambiental, y otras entidades de carácter público que actúan como garantes del proceso -, identificar los posibles impactos que el proyecto, obra o actividad pueda generarles, así como proponer las correspondientes medidas de manejo y de esa forma, llegar a la formulación de acuerdos ente las partes.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Consulta Previa – DCP, es el responsable de coordinar, planear, ejecutar y hacer el seguimiento de los procesos de consulta previa con las comunidades étnicas. No obstante, la autoridad ambiental participa en el proceso de la siguiente manera:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.5.3.2.11 del Decreto 1066 de 2015¹⁴, la ANLA debe participar en la etapa de Análisis e Identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo. Así mismo, la autoridad ambiental podrá participar de las reuniones de Coordinación y Preparación de la Consulta Previa (Preconsulta), a las que sea convocada por parte de la DCP del Ministerio del Interior.

- ¿Cuándo procede?

Cuando la entidad competente (Ministerio del Interior o quien haga sus veces) certifique la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad, sujeto a licenciamiento ambiental.

¹⁴ Artículo 2.5.3.2.11. Intervención de la autoridad ambiental competente en la consulta previa.

La autoridad ambiental competente deberá participar en aquellas reuniones del proceso de consulta previa en que se prevea la identificación de impactos y medidas de manejo de aquellos proyectos para los que se deba expedir licencia ambiental.

- Aspectos a tener en cuenta

La consulta previa consta de las siguientes etapas:

- Certificación: El interesado la solicita a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Dentro de los 15 días siguientes, se expide la certificación mediante acto administrativo sujeto a recurso. Puede requerirse visita de verificación por parte del Ministerio del Interior. En esta etapa no hay participación de la autoridad ambiental, a menos que se requiera por orden judicial.

- Reunión de Coordinación y Preparación: La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior cita al interesado en el proyecto y a las entidades que estime pertinentes y se definen los aspectos logísticos y operativos del proceso. En esta etapa puede haber participación de la autoridad ambiental, de ser requerida por el Ministerio del Interior.

- Preconsulta: Se establece, de común acuerdo entre la comunidad, el interesado y el Ministerio del Interior, la ruta metodológica, y se concierta el cronograma del proceso. Se instala formalmente la consulta previa. En esta etapa puede haber participación de la autoridad ambiental, de ser requerida por el Ministerio del Interior.

- Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo: Con la presencia de la autoridad ambiental competente, en una o varias reuniones, el solicitante expone el proyecto con énfasis en los impactos y en las medidas de manejo, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, y la comunidad participa dando sus puntos de vista, reflexiones y aportes para la identificación de impactos y la formulación de medidas de manejo. En esta etapa es indispensable¹⁸ la participación de la autoridad ambiental.

- Formulación de Acuerdos: Se conciertan las medidas de manejo para los impactos identificados a las comunidades étnicas. Cuando se identifiquen impactos ambientales no considerados en los acuerdos de la Consulta Previa, la ANLA, en el marco de su competencia, adelantará la evaluación del estudio, se pronunciará sobre la pertinencia de las medidas planteadas para atender los impactos que se generen con el proyecto, obra o actividad, y hará los requerimientos correspondientes. No le compete a la ANLA cambiar lo acordado en la Consulta Previa, evaluar los acuerdos ni hacer pronunciamientos acerca del desarrollo de este proceso.

- Protocolización: Se establece el cómo, cuándo y dónde se materializarán los acuerdos. En esta etapa puede haber participación de la autoridad ambiental, de ser requerida por orden judicial.

• Seguimiento y cierre de Acuerdos: Una vez otorgada la licencia ambiental, el Ministerio del Interior es el responsable de realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de consulta previa y dar cierre a estos procesos, conforme se establece en el artículo 16 del Decreto 2893 de 2011. El seguimiento, de acuerdo con la Directiva Presidencial 010 de 2013, se realizará a través del Comité de Seguimiento, siendo la DCP quien lidera la conformación de este Comité y define sus miembros. Así las cosas, en aquellos casos donde la participación de la ANLA sea requerida por la DCP del Ministerio del Interior, la Entidad acompañará las visitas de seguimiento al cumplimiento de Acuerdos de Consulta Previa y Cierre. Este último se realiza cuando se verifica el cumplimiento de todos los acuerdos.

Es importante aclarar que pueden darse casos especiales donde, por orden judicial, se deba realizar la Consulta Previa con la participación de la ANLA en diferentes etapas de la misma, tales como: Certificación (visita de verificación); Coordinación y Preparación; Formulación y Protocolización de Acuerdos.



Bibliografía

Asociación Colombiana del Petróleo. (2013). Guía de Socialización de proyectos de hidrocarburos. Relacionamiento sostenible con comunidades y autoridades gubernamentales. Bogotá, Colombia: Zetta comunicaciones.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (2017). Protocolo de lineamientos y acciones para la participación de la ANLA en procesos de consulta previa. Bogotá, Colombia.

Comisión Nacional del Agua. (s.f). Guía de identificación de actores clave. Serie: Planeación Hidráulica en México. Componente: Planeación local, Proyectos Emplématicos. SEMARNART Gobierno Federal de los Estados Unidos de México.

Congreso de Colombia. (s.f.). Ley 99 de 1993 " Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." .

Congreso de Colombia. (s.f.). Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Corte Constitucional. República de Colombia. (s.f.). Sentencia T-361 de 2017 "Derecho de participación en materia ambiental en el marco de la expedición de resolución que delimitó el parámo de Santurbán".

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015). Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales". Bogotá.

Ministerio del Interior. (2015). Decreto 1066 de 2015. " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". Bogotá.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2009). Instructivo Audiencias Públicas Ambientales. Bogotá, D.C.

Naciones Unidas. (2008). Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

Procuraduría General de la Nación. (2007). Guía de la Participación ciudadana. Bogotá: Institutos de Estudios del Ministerio Público.

Servicio de Evaluación Ambiental. (2013). Guía para la participación anticipada de la comunidad en proyectos que se presentan al sistema de evaluación de impacto ambiental. Gobierno de Chile: Servicio de Evaluación Ambiental.



ANLA

AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

www.anla.gov.co